

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares.

CONTINUACION.

7.ª El contratista verificará las conducciones de modo que en los alfolíes y depósitos haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefiija en la cuarta casilla de dicha relacion, y además el surtido para el consumo y despacho ordinario. En cuanto al repuesto, no será obligación indeclinable del contratista completarlo hasta el día primero de Marzo de 1865.

La sal en camino no se considerará como parte del repuesto permanente mientras no se reciba en los alfolíes y depósitos.

8.ª Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las Fábricas, y terminan después de pesar y entrojar la sal en los de los alfolíes y depósitos, ó en los que el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condicion 15, debiendo satisfacer el mismo con-

tratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Serán también de cuenta del contratista todos los gastos que se causen en la conduccion desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las Fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal se conducirá á los alfolíes y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin excusa ni pretesto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedicion al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 30.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros ó aprovisionarse de carbon; pero el contratista tendrá obligación de participarlas anticipadamente á la Direccion general de Rentas Estancadas para que adopte las medidas de seguridad que estime convenientes.

En los barcos de vela, después de recibir á bordo el cargamento de sal, se cerrarán y precintarán las escotillas de la bodegas con hilo y bramante grueso ó cuerda de cáñamo, estampándose en los cabos de la precinta sobre la cre ó plomo el sello de la Fábrica remitente. Deberán presenciar estas operaciones un empleado de la Fábrica que designará el Administrador de la misma, el Comandante del Resguardo ó el que hiciere sus veces, el representante del contratista de conducciones y el Capitan, patron ó sobre-cargo del buque, los cuales firmarán el acta que se levantará y remitirá el expre-

sado Administrador á la Direccion general, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocasionen.

Así que el barco llegue al puerto del destino de la sal, el Administrador del alfolí ó depósito, ó el empleado que designe el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, acompañado del Jefe del Resguardo, pasará á bordo; y después de reconocer las escotillas dispondrá que se extienda acta del estado en que se encuentren, firmando los asistentes y el Capitan, patron ó sobrecargo, y remitiéndola el Administrador por el conducto correspondiente á la Direccion general de Rentas Estancadas. Los gastos que se originen serán también de cuenta del contratista.

Cuando por cualquier accidente de mar fuese necesario abrir las escotillas en la travesía, deberá el contratista acreditarlo con certificación de las oficinas de Marina, referente á lo que conste en el diario de navegacion; en la inteligencia de que el Capitan ó patron que practicase aquella operacion sin causa que la justifique debidamente, quedará inhabilitado para cargar sal con destino á los alfolíes y depósitos del reino.

La circunstancia de ir cerradas y precintadas las escotillas en los barcos de vela no exime de ningun modo al contratista del pago de las faltas de sal que resulten, segun se determina en la condicion 16: no será obstáculo para que la direccion general de Rentas Estancadas providencie lo que á su juicio corresponda cuando aparezcan excesos en los cargamentos; y por último, no impedirá que se lleve á efecto cuanto se previene en la condicion 14.

12. Tan luego como se presenten barcos á la carga, los administradores de las Fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, después de recibirla, entregará á estos un conocimiento extendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspaduras que exprese la clase, nombre porte y matrícula del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitan ó patron; el alfolí ó depósito á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga, si es á cuenta ó por resto de consignacion; la fecha en que esta se hubiere hecho; el número general y fecha de la guia; el recibo del escandallo, y finalmente, la obligación de poner el género en el punto de su destino, sin adulteracion, enjuto y limpio; en el concepto de que solo después de cumplidos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida de cargamento.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las Fábricas se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí ó depósito adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, dando además aviso de la salida de esta al Administrador de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

13. Los Administradores de las Fábricas entregarán un saco con 100 libras de sal, que formará parte íntegramente del cargamento, al Capitan ó patron conductor, quien lo

presentará en el alfolí ó depósito á que se destine la sal para comprobar el estado en que la recibió, no por la más ó menos humedad que pueda contener, sino respecto á su pureza y color; bien entendido que; si se prescindiere de esta formalidad, el contratista responderá de los defectos que contenga el género aunque procedan de la misma Fábrica remitente.

El saco que ha de servir de escandallo, y que facilitará de su cuenta el contratista, estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre la cre ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta el sello de la Fábrica.

La Direccion podrá variar, segun lo tenga por conveniente, el envase y la forma del escandallo, avisándolo sin embargo al contratista con un mes de anticipacion.

El peso de los escandallos no sirve de tipo para graduar el de los cargamentos, siquiera los sobrantes ó faltas que aparezcan en estos guarden proporcion con los que puedan resultar en aquellos.

14. Admitidos los barcos á libre plática, y cuando les toque la vez en el turno establecido en los puertos para la descarga, los Capitanes, patrones ó sobre-cargos entregarán los cargamentos como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Los empleados que hayan de encargarse de la sal procederán á comprobarla con la del escandallo y si la encontrasen en igual estado de pureza y color que esta, la recibirán sin demora; pero si estuviese húmeda, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se pueda admitir, si el defecto consistiese solo en humedad, ó darán aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija del mismo contratista el valor al precio de estanco de la sal que sea inaprovechable en el consumo comun, sin perjuicio de participarlo á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del parrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúa la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que haya

suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entorjarle, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí ó depósito, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellos excediesen del 2 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 reales por cada quintal de los que aparezcan de ménos, sin derecho por otra parte á que le abonen los fletes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de la Fábrica destinado á dos ó más alfolies y depósitos, se entregará el contenido de las guias respectivas en los primeros; y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenezca apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

17. El contratista no tendrá derecho al abono de fletes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen; pero si el exceso ascendiese á más de un 2 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

Así los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guias, firmando la nota el conductor.

18. La entrega de sal por las Fábricas y su recibo en los alfolies y depósitos se verificará sin interrupcion de sol á sol.

Los barcos de vapor serán preferidos á los de vela en las operaciones de carga y descarga de sal.

19. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que se exigen ó puedan exigirse en los puertos á los demás buques nacionales y por lo tanto serán siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las Fábricas las tornaguias de las remesas; y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guias, de las correspondientes á las sales despachadas para los alfolies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y

Santander, y dentro de dos meses, á contar desde igual fecha, de las que se refieran á las destinadas á los de las demás provincias de la Península é islas Baleares, los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trata, ó á no ser esto posible el valor de la sal, al tenor de lo establecido en la condicion 16, quedando depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de depósitos, por el término de dos meses, á cuyo vencimiento ingresará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro punto; ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies y depósitos, y los de las Fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ella los ajustes de las remesas, en la inteligencia de que si presentase buques á la carga en alguna Fábrica, y tuviese que retirarlos por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivadedella, Avilés y Llanes, en la provincia de Oviedo, Laredo, Santona y Castrourdiales, en la de Santander, y Alhucemas y Peñon, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfolies directamente desde las Fábricas, el contratista podrá verificar el de los tres primeros desde el depósito de Gijon cuando este tenga una existencia de 15,000 quintales; el de los tres segundos desde Santander siempre que el depósito cuente la de 14,000, y el de los dos últimos desde el alfolí de Málaga si tuviese el repuesto permanente; pero sin derecho al abono de flete ni gasto de ninguna clase.

23. Se permitirá al contratista conducir por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz la sal destinada al alfolí y depósito de aquella ciudad cuando por temporales ó riadas ó por su conveniencia particular prefiriese la via terrestre á la marítima; pero deberá envasarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente todo el contenido de una ó mas guias en cada expedicion.

24. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres transporte por mar desde la Fábrica de Torrevieja á Alicante la sal que sea preciso importar por este ú timo punto para conducirla por el ferro-carril del Mediterráneo á los alfolies del interior.

25. Si al finalizar el tiempo de duracion del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones prefijadas durante el mismo, el contratista estará obligado á embarcarlas para su respectivo destino en todo al mes de Julio de 1857; pero no podrá reclamar que se le amplíen para completar el repuesto permanente en aquellos alfolies y depósitos que no tuviesen cubierto este requisito. En el caso de que el contratista no ejecutase la conduccion de dichas cantidades de sal, se hará por su cuenta y riesgo, y además será responsable del coste de las traslaciones que por falta de surtido se hiciesen á los alfolies y depósitos á que aquellas correspondan.

26. Cuando el contratista faltare á lo establecido en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la direccion general para que pueda ordenar á las Fábricas que remesen sal por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere, y si los alfolies y depósitos llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá además la misma Direccion ó dichos Administradores, previamente autorizados por los Gobernadores civiles, mandar hacer traslaciones de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta que reciban nuevo surtido, pagando el contratista los fletes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas directas de las Fábricas; y los demás gastos que en ámbos casos ocasionen.

Si los ajustes que hicieren las Fábricas fuesen á más bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

Así las remesas directas como las traslaciones que disponga la Administracion por cuenta y riesgo del contratista se verificarán en buques de vela ó de vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta via ofreciese menos dificultades que la marítima.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1,502.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha a tenor de lo dispuesto por circular del Excmo. señor Director general de Administracion Militar.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES. de los vendedores.	Precio.	Aceite.	Carbon.	Paja.
				Litros.	Kilógramos.	Kilógramos.
13	Herencia	D. José Gonzalez	0,461	1,507	"	"
31	Valladolid	Antonio de Castro	0,495	"	14,248,500	"
13	Id.	Eladio Chacel	0,023	"	"	2,087,000
25	Zaratan	Felicesimo Briso Montiano	0,023	"	"	12,575,000
24	Valladolid	Manuel Zumo Florenti	0,023	"	"	4,600,000
26	Id.	Mateo Sanz	0,023	"	"	3,450,000
26	Id.	Ciriaco Villanueva	0,023	"	"	18,400,000
26	Id.	Gregorio Ceinos	0,023	"	"	1,380,000
31	Id.	Dionisio Gonzalez	0,023	"	"	900,000
31	Villanubla	Segundo Olmedo	0,023	"	"	5,482,000

Total. . . 48.874,000

NOTA. La compra de paja se verifica por carros, reduciéndose despues á kilógramos.

Valladolid 31 de Agosto de 1865.—El Administrador, Patricio Montero.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Pablo Minguez Santero.

Numero 1,501.

CIRCULAR.

De conformidad con el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de esta diócesis, he procedido á verificar la distribucion de los 40,000 rs. que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó donar para socorro de los pobres de solemnidad y padres de familia sin trabajo de los pueblos del tránsito; que con sujecion á las listas clasificadas que me fueron remitidas por las juntas municipales de Beneficencia de los mismos es como sigue:

	Rs.	Cts.
404 pobres de solemnidad á sesenta y seis reales cada uno	26,664	"
150 padres de familia sin trabajo á ochenta y ocho reales noventa céntimos cada uno	13,335	"
Suman.	39,999	"

PUEBLOS.	Rs.	Cts.
Ataquines. { 27 pobres de solemnidad á 66 rs. cada uno	1.782	"
{ 10 padres de familia sin trabajo á 88 rs. 90 cts. cada uno	889	90
{ 18 pobres á 66 rs. cada uno	1.188	"
{ Un padre de familia á 88 reales 90 cts.	88	90
Gomeznarro. { 180 pobres á 66 rs.	11.880	"
{ 63 padres de familia á 88 reales 90 cts.	5.600	70
Medina del Campo. { 31 pobres á 66 rs.	2.046	"
{ 18 padres á 88 rs. 90 céntimos	1.600	20
Pozaldez. { 62 pobres á 66 rs.	4.092	"
{ 18 padres á 88 rs. 90 céntimos	1.600	20
Matapozuelos. { 30 pobres á 66 rs.	1.980	70
{ 13 padres á 88 rs. 90 cts.	1.155	"
Valdestillas. { 16 pobres á 66 rs.	1.056	"
{ 17 Padres á 88 rs 90 céntimos	1.511	30
Viana. { 40 pobres á 66 rs.	2.640	"
{ 10 padres de familia á 88 reales 90 cts.	889	"
Cabezón. { 40 pobres á 66 rs.	2.640	"
{ 10 padres de familia á 88 reales 90 cts.	889	"
Total general.	39.999	"

Resultando sobrante un real, se ha agregado á beneficio del único padre de familia que existe en el pueblo de Gomeznarro, por cuyo motivo deberá percibir aquella junta la cantidad de 1,277 rs. 20 cts. en vez de los 1,276 que figuran en el reparto.

Cuya operacion he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad, Valladolid 1.º de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

Blas García, compró á Leonor Olguin una parte de Casa; adolece de igual defecto.

Juan de la Rúa Arribas, compró á Alonso Marcos una parte de Corral; a tolece del mismo defecto.

Cándido Izquierdo, compró á Fermín Rodriguez parte de una Casa; adolece del mismo defecto que las anteriores.

Año de 1855.

Agustin Pelaz, compró á Francisco Martín un pedazo de Terreno; no consta su situacion.

María García, heredó de su madre una parte de Casa; adolece del mismo defecto.

Juan Antonio García, heredó de la misma otra parte de Casa; adolece del mismo defecto.

D. Francisco Alvarez compró á D. Manuel Fernandez Pino una Casa; adolece de igual defecto que las anteriores.

Pedro Abril y otros, compraron á Santos Gonzalez una Casa; adolece del mismo defecto.

Agapita Mielgo, heredó de los bienes de la Capellanía fundada por D. Francisco Prieto la mitad de un majuelo; adolece de igual defecto.

Eusebio Hernandez compró á Gregoria Lorenzo una Tierra; no consta su situacion.

Higinio Gonzalez compró á Doña Angela Estebañez una tierra; adolece del mismo defecto.

Juan Antonio García, heredó de su madre Antonia Alegre un majuelo; adolece de igual defecto.

Gaspar Blanco, compró á Jorge Rodriguez una Tierra; adolece del mismo defecto.

Nolasco Blanco, compró á Juan Sanchez una Tierra; adolece del mismo defecto que las anteriores.

Marceliano Asensio, compró á Miguel y Joaquin Prieto un herreñal; adolece del mismo defecto.

Año de 1856.

Ulpiano Blanco, heredó de su prima Teresa una Tierra; no expresa su situacion.

Marcela Galindo, heredó de la misma dos cuartas de majuelo; adolece del mismo defecto.

Marcelino Hernando, heredó de su madre cuatro Tierras; adolecen del mismo defecto.

María Hernando, heredó de la misma cinco Tierras; adolecen del mismo defecto que las anteriores.

Eusebio Hernando, heredó de la misma seis Tierras; y adolecen del mismo defecto.

Alejandro Lorenzo, compró á Manuel Gonzalez un Campo; adolece del mismo defecto.

Rafael Perez, compró á Juan Antonio García un majuelo; adolece de igual defecto.

María Prieto, heredó de su madre un majuelo; adolece del mismo defecto que las anteriores.

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Tomasa Alvarez, por herencia y como pagadora de deuda de su marido se la adjudicaron varias fincas, que no se describen.

Miguel de Castro, compró á Trinidad Mielgo un majuelo; no expresa su situacion.

Bonifacio Galindo, heredó de sus padres una parte de era; adolece del mismo defecto.

Francisca Galindo, es dueña por Escritura de division y particion de una Tierra; adolece de igual defecto.

Tomás Galindo, le correspondieron por Escritura de particion á los bienes de su madre un majuelo; adolece del mismo defecto que las anteriores.

Eusebio Dominguez, compró á Pedro Fernandez una Casa; adolece de igual defecto.

Vicenta Prieto, heredó de su abuela una tierra; no consta su situación.

Juan Prieto, heredó de su madre parte de dos majuelos; y una era, adolecen del mismo defecto.

Eustaquio Prieto, heredó de la misma, parte de dos Tierras; y una era, adolecen de igual defecto.

Quintín Rodríguez, compró á D. Juan Antonio Cano la parte que le corresponde de la Capellanía fundada por Francisco del Barrio; no se describen las fincas.

Eusebio Hernando, heredó de su madre una parte de Casa; no consta su situación.

Marcelino Hernando, heredó de la misma otra parte de Casa; adolece del mismo defecto.

Rafael Pérez, compró á Juan Antonio García una bodega; adolece del mismo defecto.

María Prieto, heredó de su madre una parte de casa; adolece de igual defecto.

Juliana Prieto, heredó de la misma otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Juan Prieto, heredó de sus padres una bodega; no expresa su situación.

Eustaquio Prieto, heredó de los mismos una parte de casa; adolece de igual defecto.

Ecequiela Prieto, heredó de los mismos un sitio de bodega y una parte de casa; adolecen del mismo defecto.

Alfonso de la Rúa, heredó de su padre una parte de bodega y lagar; adolece de igual defecto.

Manuel de la Rúa, heredó de sus padres un pajar; no expresa linderos.

Don Cándido Arribas, redimió un censo á favor de los misereres de la Santísima Trinidad de Toro; no se expresa la situación y linderos de la finca afecta origen de la carga, ni su constituyente.

Melchor de Castro, redimió otro censo á favor de la fábrica de San Pedro; contiene iguales defectos que el anterior.

Don Alejandro Lorenzo, redimió otro censo; no expresa á favor de quien y contiene los mismos defectos que las anteriores.

Cándido de la Rúa, compró á Venancio Pelaz una parte de corral; no expresa su situación.

El mismo, heredó de su madre una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Rosa de la Rúa, heredó de su madre parte de una casa; adolece de los mismos defectos que las anteriores.

Año de 1857.

Don Francisco de la Rúa, redimió un censo á favor del Hospital de Rioseco; no consta la situación y

linderos de la finca, origen de la carga ni su constituyente.

Don Felix de la Rúa, compró á José de Castro un corral; no expresa su situación.

Alejandra de la Rúa, heredó de sus padres dos partes de casa; adolecen del mismo defecto.

Cesáreo de la Rúa compró á Miguel Abril una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Marcelino Prieto, compró á Valeriana Fernández una casa; adolece de igual defecto.

Ecequiel Prieto, heredó de sus padres un portalón de casa y una casa; adolecen de los mismos defectos.

Manuel Galindo, adquirió por permuta hecha con Aniano Aguado

una bodega y un pedazo de corral; no expresa su situación.

Jacinto Domínguez, heredó de su madre una parte de casa y un corral; adolecen del mismo defecto.

Nicasio Domínguez, heredó de su padre una parte de casa; adolece de igual defecto.

Francisco Deza, heredó de su madre mitad de una casa; adolece de igual defecto.

Calixto y Pio Deza, heredaron de la misma una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Diego Deza, heredó de la misma otra parte de casa; adolece de los mismos defectos que las anteriores.

(Se continuará.)

Num. 1500.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

En el mes de octubre próximo y en los días que se designarán, tendrán lugar desde las once de la mañana en adelante las dobles y simultáneas subastas que se verificarán ante el Sr. Gobernador civil de la Provincia ó persona que el mismo delegue, y en los pueblos ó villas que se manifiestan á continuación, ante los Alcaldes respectivos, de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios que también se expresan.

Los expedientes y pliegos de condiciones bajo las cuales han de girar las subastas, se hallan de manifiesto en este Gobierno de provincia y la copia de los mismos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Dichos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden de 16 del actual.

Pueblos ó villas,	Productos que se enagenan.	Subastas,		Tipo.	
		Día.	Mes.	Esc.	Ms.
Peñafiel	Corta de Carboneo.	5	Octubre	2910	»
	Piña.			400	»
	Piña del Concejo.			700	»
	Pastos de id.			70	»
Iscar y su comunidad	Maderas caídas por el Viento.	3	Id.	265	»
	Piña de Santibañez.			800	»
	Piña de Villanueva.			600	»
	Piña de Aldeanueva.			500	»
	282 piezas de maderas.			359	400
Portillo.	Piña de albar y negral de propios y comunes.	4	Id.	2814	»

Valladolid 31 de Agosto de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

RECREO ARTÍSTICO DE VALLADOLID.

Se enagenan todos los enseres de esta Sociedad, como son, decoraciones, telones, bastidores y demás trastos de escena, así como también las lunetas, banquetas, ejemplares de funciones, y toda clase de mueblage perteneciente á la misma.

El Conserje de ella, que habita en el mismo local dará razon. 40

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 80 imponentes, de los cuales 10 son nuevos, la cantidad de reales vellon 25,464.

Se ha devuelto á petición de 11

interesados la cantidad de reales vellon 25,625-50 en metálico.

Valladolid 3 de Setiembre de 1865.

—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cét.
Se han dado por 12 empeños sobre alhajas.	7,250	»
Se han cobrado por 5 desempeños sobre alhajas.	2,774	»
Se han dado por 10 letras.	27,742	»
Se han cobrado por 9 letras.	36,600	»

Valladolid 3 de Setiembre de 1865.

—El director de semana, Julian Revenga Daviña.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se expenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instrucción.

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adición al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18 de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su vista las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204. correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.